

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 385.

Noblemente entusiasmados, y celosos de la honra española los Concejales é individuos del Ayuntamiento de Mazcuerras, á continuación insertos, me remiten un donativo de mil quinientos reales con destino á los gastos que ocasiona la guerra declarada al Imperio marroquí por las injurias que infiriera á nuestro pabellón nacional á la otra parte de los mares. Acoplado por mi este donativo á nombre del Gobierno de S. M., é ingresado ya en arcas, interpretaría mal los elevados y patrióticos sentimientos de este, sino me apresurase á dar un testimonio público de gratitud á los que, si por la pequeñez de sus fortunas no pueden llevar grandes dones á las aras de la Patria, saban sino demostrar que tienen una alma grande, un corazón de español; y yo llenaría mal mis deberes sino pusiese este rasgo de generosidad en conocimiento del Gobierno Supremo, como lo hago en esta fecha á los efectos oportunos. Santander 15 de Noviembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

LISTA de los Concejales y vecinos del Ayuntamiento de Mazcuerras que han contribuido para los gastos de la guerra.

CONCEJALES.	
	Rs. vn
D. Pedro Gonzalez Campa.....	200
Gavino Herrero.....	80
José A. de la Sierra.....	40
Fernando Diaz Muñoz.....	80
Roman Diaz de la Campa....	100
José Velez Bolea.....	20
José Velez.....	20
Severino Gonzalez.....	60
José de Hoyos.....	20
Roma M. de la.....	20

D. José Gomez Cos.....	10
Pedro Gonzalez de la Cava..	20
José Victor Sota.....	20

VECINOS.

D. José Antonio Gonzalez Lipares	200
Vicente Gonzalez Herrera....	200
Francisco Diaz.....	20
Juan Manuel Velez.....	20
Manuel Gutierrez.....	20
Pedro Olavarrieta.....	20
Fernando Sanchez.....	20
Lorenzo Velez.....	20
Miguel Sanchez.....	10
Manuel Mancina.....	60
Joaquin Velez Mancina.....	20
Francisco Velez Gutierrez...	20
José de la Sierra.....	30
Manuela Velez Mora.....	30
Joaquin Ruiz Castañeda.....	10
Francisco Caballero.....	10
Mariana Caballero.....	10
Maria Fernandez.....	10
José Sanchez.....	20
Francisco Fernandez Caballero	20
Manuel Quintana, mayor....	20
Fernando Diaz Castro.....	20

CIRCULAR NÚMERO 386.

D. Facundo de Liaño Castanedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Villaseca, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Juan José San Pedro, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. Balbino de la Pedrosa, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castañeda, para trasladarse á Puerto Rico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 16 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando de los expedientes instruidos por los pueblos de Quijas, Villapresente, Cerrazo, San Esteban, Elguera, Valles y Veguilla, ayuntamiento de

Reocin, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses: que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en las casas consistoriales no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorizacion solicitada; y habiéndose publicado en el Boletín oficial para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en el término de ocho dias y no habiéndose presentado ninguna dentro del referido plazo, he tenido por conveniente conceder la autorizacion solicitada en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 12 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Sopena, Valle, Terrán, Solares, Redo y Viano del ayuntamiento de Cabuérniga, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses: que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en las casas consistoriales no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorizacion solicitada; y habiéndose publicado en el Boletín oficial para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en el término de ocho dias y no habiéndose presentado ninguna dentro del referido plazo, he tenido por conveniente conceder la autorizacion solicitada en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854.—Santander 12 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

IDEM.

Resultando de los expedientes instruidos por los pueblos de Socobio, Villavanez, Pomaluengo y La Cueva, del ayuntamiento de Castañeda, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses: que anunciada esta instancia por cinco dias consecuti-

vos en las casas consistoriales no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorizacion solicitada; y habiéndose publicado en el Boletín oficial para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en el término de ocho dias y no habiéndose presentado ninguna dentro del referido plazo, he tenido por conveniente conceder la autorizacion solicitada en conformidad á lo dispuesto en lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 12 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

IDEM.

Resultando de los expedientes instruidos por los pueblos de Villasuso, Cotillo, Calga, Barrio-palacio de Anievas, ayuntamiento de Anievas, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses: que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en las casas consistoriales no se presentó ninguna reclamacion en contra, informando el Ayuntamiento que seria muy conveniente á los intereses del vecindario conceder la autorizacion solicitada; y habiéndose publicado en el Boletín oficial para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en el término de ocho dias y no habiéndose presentado ninguna dentro del referido plazo; he tenido por conveniente conceder la autorizacion solicitada en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 12 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

IDEM.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos de los pueblos de Ornedo y Entrambasaguas, ayuntamiento de este nombre, han solicitado la apertura de sus mieses para que entre á pastar el ganado comun.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos de los pueblos de San Roque y Puente San Miguel del ayuntamiento de Reocin, han solicitado la apertura de sus mieses para que entre á pastar el ganado comun.

Los propietarios y colonos de las mieses denominadas Mocellan, Riocacene,

Belza, Piconá, Trestallana y la Serna, radicantes en el pueblo de Santillana, los de las mieses denominadas La Lastra, San Sebastian y San Pedri, radicantes en el pueblo de Herran, los de las mieses denominadas Castro, Pumarada y Valdecia radicantes en el pueblo de Mijares, los de las mieses denominadas San Pedro, Oejo, Bárceña y Media mies radicantes en el pueblo de Oreña en el ayuntamiento de Santillana, han solicitado la apertura de sus mieses para que entre á pastar el ganado comun.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los pueblos de Pámanes y Liérganes, ayuntamiento del mismo nombre, han solicitado la apertura de sus mieses, para que entre á pastar el ganado comun.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias. Santander 14 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia los dias 29 y 30 del presente mes á las doce de los mismos para la adjudicacion en publica subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y pliego de condiciones generales para contratas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio: advirtiéndose que en el dia 29 de este mes se verificará el remate de los trozos de la carretera de Valladolid á Santander que se detallan en las notas número 1.º y 2.º, y en el dia 30 las que corresponden á las carreteras de Burgos á Bilbao que se expresan en las notas números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores, contal que no bajen de 100 reales.

Santander 5 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Notas de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

NÚMERO 1.º

	Presupuesto de acopios.	Rs. vn.
Carretera de Valladolid á Santander.—Segundo trozo, desde el poste kilométrico 370 hasta el 381: acopios para reparacion.....	58.889	
Idem id. id.—Tercer trozo, desde el poste kilométrico 381 hasta el 389: acopios para reparacion.....	56.688	
Idem id. id.—Cuarto trozo, desde el poste kilométrico 389 hasta el 398: acopios para reparacion.....	52.655	
Idem id. id.—Quinto trozo, desde el poste kilométrico 398 hasta el 405: acopios para reparacion.....	48.894	

NÚMERO 2.º

Carretera de Valladolid á Santander.—Primer trozo, desde el limite de la provincia de Palencia hasta el poste kilométrico 370: acopios para conservacion.....	39.240
Idem id. id.—Sexto trozo, desde el poste kilométrico 405 hasta el 417: acopios para conservacion.....	37.170
Idem id. id.—Séptimo trozo, desde el poste kilométrico 417 hasta el 430: acopios para conservacion.....	59.350
Idem id. id.—Octavo trozo, desde el poste kilométrico 430 hasta el 442: acopios para conservacion.....	42.361

NÚMERO 3.º

Carretera de Burgos á Peñacastillo.—Primer trozo desde la venta Nueva hasta el parador de Luena: acopios para reparacion.....	56.045
Idem id. id.—Segundo trozo, desde el parador de Luena hasta Cuesta la Vega: acopios para reparacion.....	30.008

NÚMERO 4.º

Carretera de Burgos á Peñacastillo.—Tercer trozo, desde la Cuesta la Vega hasta el portazgo de Peñacastillo: acopios para conservacion.....	52.521
---	--------

NÚMERO 5.º

Carretera de Bilbao á Muriedas.—Primer trozo, desde Bamales hasta el parador de Alisas: acopios para conservacion.....	25.660
--	--------

NÚMERO 6.º

Carretera de Bilbao á Muriedas.—Segundo trozo, desde el parador de Alisas hasta la primera casa del barrio de arriba de Riotuerto: acopios para reparacion..... 15.545

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.
Hago saber: que D. José María Ceballos, director de la sociedad «El Destino,» vecino de Santander ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Zaida*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman Alto de los Cañados, término del lugar de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con Peña Vieja; al S. con los Orales; al E. con los cañados; y al O. con los corredores de Llorosa.
Verifica la designacion en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida la boca-mina de la labor legal: desde allí se medirán en direccion N. los metros que resulten hasta intestar con las pertenencias de la mina «Las Niñas» perteneciente á la misma sociedad; y el resto hasta los 500 metros en direccion S.: 100 metros al E. desde la boca-mina, y otros 100 al O. que constituye la primera pertenencia. Las otras tres, se medirán correlativas á esta, en el sentido de su longitud.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de siete del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Noviembre de 1859.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.
Hago saber: que D. José María Ceballos, director de la sociedad «El Destino,» vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Aben-Amar*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman la Torre de Modejino, término del lugar de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con Hoyo sin tierra; S. la Portigalusa; E. Llorosa; y O. el Hoyo oscuro.
Verifica la designacion en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida, la boca-mina de la labor legal; desde allí, se medirán en direccion N. O. 10 metros; S. E. 590 metros; E. N. 100 metros; O. S. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de nueve del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Noviembre de 1859.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.
Hago saber: que D. José María Ceballos, director de la sociedad «El Destino,» vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Muley*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman Hoyo sin tierra, término del lugar de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con la Cuebana; S. Puente escondida; E. Peña vieja; y al O. Torre del Hoyo oscuro.
Verifica la designacion en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida la boca-mina de la labor legal: desde allí se medirán al N. 45.º O. 500 metros; S. 45.º E. 300 metros; E. 45.º N. 100 metros; y O. 45.º S. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de nueve del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Noviembre de 1859.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.
Hago saber: que Don Venancio de Odriozola, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *El Abencerrage*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman los Cantones, término del lugar de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con los Horcados rojos; S. las Garamas; Este Peña vieja; y O. la Cuebana.
Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida la boca-mina de la labor legal; desde allí se medirán en direccion N. 45º O. 400 metros; S. 45º 200 idem; E. 45º Norte 100 id.; O. 45º S. 100 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Noviembre de 1859.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.
Hago saber: que D. José María Ceballos, director de la sociedad «El Destino,» vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Berengaria*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman sal del pozo sincero, sal del pozo bagero, término del lugar de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con Peña de la Collada de Fon. Toribio; S. mina «Terrible» de la sociedad Providencia; E. sal del pozo; y O. alto de las Cañadas.
Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida la boca-mina de la labor legal; y desde allí se medirán al N. 41.º E. 285 metros; S. 41.º O. 117 id.; E. 41.º S. 250 id.; y O. 41.º N. 50 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de diez del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Noviembre de 1859.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.
Hago saber: que D. José María Ceballos, director de la sociedad «El Destino,» vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Ermesenda*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman Cueto juracado, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con Valdecoro; S. las Colladas; E. Lambiadi; y O. los Bermejós.
Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de partida de la labor legal de su boca-mina, se medirán al N. O. 200 metros; al S. E. 400 metros; al N. E. 100 idem; y al S. O. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-

por decreto de diez del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 10 de Noviembre de 1859. —José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José María Ceballos, director de la sociedad «El Destino», vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Florinda*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman Valdecoro, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con el collado de la Junciana; S. Valle de Valdecoro; E. cueva del Beato; y O. fuente Jacinta.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida la boca-mina de la labor legal; desde allí se medirán en dirección N. O. 10 metros; al S. E. 590 metros; al N. E. 100 idem; y al S. O. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de diez del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Noviembre de 1859. —José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Venancio Odriozola, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Brumequilda*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman Sotordollo, término del lugar de Espinama y Camaleño, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con las Garamas; S. mina Pilar de la sociedad llamada el Destino; E. mina Olimpa de la sociedad Providencia; y O. el cotorro de Sotordollo.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará como punto de partida la boca-mina de la labor legal, y desde allí se medirán en dirección N. O. 300 metros; S. E. 300 id.; N. E. 100 id.; y al S. O. otros 100 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Noviembre de 1859. —José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José María Ceballos, Director de la sociedad llamada «El Destino», vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Eribera*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman sobre el agua, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con la Travesa; S. los Otates; E. Valle de las fuentes; y O. sobre el agua.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida la boca-mina de la labor legal; desde allí se medirán en dirección N. O. 200 metros; S. E. 400 id.; N. E. 100 id.; y al S. E. otros 100 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Noviembre de 1859. —José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José María Ceballos, Director de la sociedad llamada «El Destino», vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Adosinda*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman Valle de la Celada, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con Sotordollo; S. campo de fuente Dè; E. sobre el agua; y O. alto de la Celada.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida la boca-mina de la labor legal; desde allí se medirán en dirección N. O. 400 metros; al S. E. 200 id.; al N. E. 100 id.; y al S. O. otros 100 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Noviembre de 1859. —José M. Prado.

Gobierno de la provincia de Alava.

No habiendo tenido efecto la subasta para la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año 1860 por no reunir la proposición hecha las circunstancias marcadas en el pliego de condiciones de 22 de Setiembre último, inserto en el Boletín de esta provincia y en los de las limítrofes, se convoca a nueva licitación para el día 4 de Diciembre próximo a las tres de la tarde, bajo el tipo máximo ya fijado de 60 cént., como precio de cada Boletín de pago, advirtiéndose que no se admitirá proposición mas alta. —Vitoria 8 de Noviembre de 1859 —El Vizconde del Cerro.

Administración económica de la Diócesis de Palencia.

RAMO DE CRUZADA.—Esta Administración se cree en el deber de manifestar á las Justicias de los pueblos haber terminado ya la época dentro de la que, tienen hecha la obligación de entregar en la misma los fondos que importen los sumarios expendidos hasta la fecha, de la predicación del presente año, y como la experiencia ha hecho ver que el abuso introducido de demorar el pago es en perjuicio de los deudores mismos, por ser esta la época en que todos cuentan con mas recursos; la de los Cojedores y Justicias, por las mayores dificultades que la disminución de ellas presente; y por último las del Gobierno, que anticipando por mensualidades los fondos necesarios á cubrir este déficit, retrasa mas de lo justo su reintegro, para atender á las demás atenciones que sobre él pesan: me veo en la necesidad de rogar á dichas Justicias cooperen con su autoridad y celo en beneficio de los intereses de todos, para que tengan cumplimiento las órdenes de S. M. evitando además ulteriores y desagradables disposiciones: debiendo advertir que para la entrega de fondos han de venir los Comisionados acompañados de un certificado del Sr. Cura ó testimonio del Escribano, de los sumarios que quedan existentes, y que conservarán hasta que se verifique la nueva publicación, según está prevenido. Palencia 8 de Noviembre de 1859. —Eusebio de Prado.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Habiéndose anulado por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 25 de Octubre

último, el remate de las obras subastadas para el ensanche del local que ocupa esta Administración, ha dispuesto la misma Superioridad se proceda á segunda licitación de las indicadas obras bajo el pliego de condiciones que á continuación se pondrá, cuyo remate tendrá efecto el día 16 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de las obras y reparos que han de efectuarse para el ensanche del local que en el ex-convento de San Francisco de Santander ocupa la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la misma, cuyo presupuesto se halla aprobado por la Dirección general del ramo en orden de 6 del mes de Agosto próximo pasado.

1.^a Las obras y reparos han de verificarse bajo la dirección del maestro que forme dicho presupuesto, el cual estará de manifiesto en esta Administración, celebrándose el remate á los 30 días después de publicado en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador civil, ante S. S. y en presencia del Administrador, del Interventor del ramo y del Escribano de Hacienda, y hora de las doce de su mañana.

2.^a El remate se verificará bajo el tipo de 3.538 rs., de cuya cantidad, ó de la que haya de quedar en subasta, han de deducirse 140 rs. para gastos imprevistos de dichas obras, reconciamiento y comision del maestro de las mismas.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañando carta de pago de la décima parte del importe del presupuesto, ó sean 353 reales y 80 céntimos, entregados en la Caja de Depósitos de esta provincia para garantía de dichas obras, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores á cuyo favor no quedase la subasta.

4.^a Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto, ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que se estampa á continuación.

5.^a Se señala media hora desde las doce y media de la mañana del día del remate para la presentación de los pliegos. En seguida, sin admitir otros, se procederá á su apertura, adjudicándose la subasta al mas ventajoso licitador. En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto, y con término de 10 minutos, una licitación verbal, tomando solo parte en ella los que hubieren presentado aquellos.

6.^a El remate deberá dar principio á la ejecución de las obras dentro de los 10 días siguientes al en que le fuese definitivamente adjudicada la subasta.

7.^a Luego que se verifique la adjudicación, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, que ha de otorgarse en el término de tercero día, y por lo que se obligará el mismo con todas las firmezas y seguridades correspondientes á hacer las obras, según en los términos expresados en las condiciones anteriores, de modo que merezcan la aprobación del maestro que elija esta Administración, sin cuyo requisito no se entenderá concluida la responsabilidad del referido contratista, á quien se compelerá con arreglo á las prescripciones establecidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1852, instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

8.^a Si el rematante no cumplierse con las condiciones de escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el

contrato á perjuicio del mismo rematante, pagando la diferencia del primero al segundo remate, que se hará con iguales condiciones. Para cubrir esta responsabilidad y á las que diere lugar, se le retendrá la garantía de la subasta hasta la conclusión de las obras.

9.^a La cantidad en que se rematen las obras será entregada por la Tesorería de provincia luego que sean reconocidas y aprobadas por el maestro que designe esta Administración, previa consignación del Tesoro, á cuyo fin cuidará la misma de incluir la oportunamente en su presupuesto mensual.

Santander 14 de Noviembre de 1859. —Ramon Garcia Timoner.

Formulario.

El que suscribe, vecino de, se obliga á ejecutar las obras que según el presupuesto de que me he enterado son necesarias en el local que ocupa la oficina de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia por el precio de (en letra), y aceptando todas las condiciones al efecto publicadas en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia que obran en el expediente de su referencia.

(Fecha y firma.)

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesión de 22 del pasado Octubre, se ha servido aprobar los remates de las dos fincas que á continuación se expresan.

Una casa-venta denominada de la Cálera, perteneciente á los propios de Sobá, núm. 211 del inventario, rematada por D. Luis de Rozas, en 9,720 reales.

Un molino harinero titulado de la Vega, perteneciente á los propios de Villar, rematado por D. Antonio de Rozas, vecino de San Bartolomé, en la cantidad de 10,600 reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 3 de Noviembre de 1859. —Mariano Garcés.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta celebrará el día quince de Diciembre próximo desde las nueve de su mañana, en la casa consistorial de Colindres, la subasta para el arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por el año de 1860; sirviendo de tipo las cantidades siguientes.

Rs. vn.

Para el portazgo y arbitrios de Agüera Montija y arbitrios de Bárcenas de Espinosa. 110000

Para el portazgo y arbitrios de Limpas. 32000

Para el portazgo de La Nestosa 16000

Para los arbitrios de las avenidas occidentales de Trasmiera 2200

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Junta, la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada; y doble cantidad si el depósito se hiciese en acciones de la Empresa ó escrituras de préstamo con el interés del 5 por 100 contra ella, pues que unas y otras se admitirán, siempre que se presenten con la correspondiente y formal obligación de sus dueños; debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó

mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles, y demas aclaraciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezclado, del centeno, y del maíz ó panizo.

Colindres 11 de Noviembre de 1859.
—El Presidente, Cayetano Bustillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1860 de los portazgos y arbitrios, que en el mismo anuncio se refieren, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

mismo mes, debiendo presentar los interesados en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública con tres dias de anticipacion por lo menos, las solicitudes acompañadas del título ó testimonio de él, fé de bautismo, certificacion de conducta, y la relacion de sus méritos y servicios prestados; además las maestras labores de su sexo segun exige el programa. Valladolid 9 de Noviembre de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Santander.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado proveer una plaza de Jardinerio mayor de la ciudad, con la dotacion anual de 3,650 rs., pagados por mensualidades vencidas de los fondos del comun.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de la corporacion dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Santander 13 de Noviembre de 1859.—Mariano Zumelzu.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo

Este Ayuntamiento en sesion celebrada al efecto, ha acordado proceder á la subasta de las especies de consumo porque se halla encabezado con la Hacienda, en los dias 20 y 30 del actual á la una de sus tardes en la sala de sesiones del Ayuntamiento, entendiéndose la subasta con la facultad de la exclusiva venta.

En los mismos dias y horas se procederá al arriendo de sus propios, todo bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Santiurde de Toranzo 10 de Noviembre de 1859.—Alejandro Ordoñez de la Cebalga.

Alcaldia constitucional de Saro.

Habiéndose remitido el expediente de subasta de los derechos y arbitrios sobre las especies de vino, vinagre, aguardiente, jabon duro, aceite y carne fresca, en este distrito municipal, á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander, con fecha 12 del actual, me previene el Señor Administrador que mediante á no estar cubiertas las dos terceras partes de los 3,090 rs. que por consumos corresponden al Tesoro, proceda á recibir proposiciones sirviendo de tipo 2,060 reales y cumpliendo con lo que se me previene, espero que V. S. haga insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Saro 14 de Noviembre de 1859.—Juan Ortiz Septien.

MEMORIA

LEIDA EL 16 DE SETIEMBRE
EN LA SOLEMNE APERTURA.
DEL CURSO ACADEMICO DE 1859 A 1860.
EN EL
Instituto provincial de segunda enseñanza
DE SANTANDER,
POR SU DIRECTOR Y CATEDRÁTICO
D. Francisco Carral de Camino.

(Véase el número anterior.)

Si es cierto, como sabemos todos por una triste esperiencia, que la uniformidad engendra el fastidio, sería el peor de los sistemas de estudios aquel que obligara á los jóvenes á cursar en cada año una asignatura sola. Entre la monotonía que petrifica, y la multiplicidad que disuelve, hay un medio, que es la variedad. Y no creais que degenera en confusion, con tal que las diversas ramas vayan á unirse á un tronco comun, con tal que las diferentes asignaturas,

que constituyen la enseñanza secundaria, se ligue y se sucedan unas á otras en el órden lógico, que tan acertadamente han establecido los programas oficiales. Los hombres sabios, que los han redactado, han comprendido lo que hoy interesa á los jóvenes y lo que les es indiferente; lo que les servirá en todas las circunstancias de la vida, y lo que no tendria para ellos mas que una utilidad dudosa. Han dejado además una latitud, que nunca habian conseguido los padres de familia. Ahora pueden matricular á sus hijos en una ó mas asignaturas y en las que ellos prefieran. No hay, pues, fundamento para quejarse, ni de que los niños están muy recargados en sus tareas, ni de que se los obliga á estudiar materias, que no les son necesarias, cuando esta variedad, en cierto modo elástica, se contrae ó se estiende segun las necesidades de cada uno. Mas se ha previsto todavía en nuestros programas: señalan las materias que requieren un estudio sólido y las que solo demandan un estudio superficial. Ahora bien: cuando en esta alternativa de lo sério y de lo agradable, de ocupaciones afanosas y de otras mas ligeras, preside un cálculo razonable, ¿creéis vosotros que pueda tener lugar el fastidio? Lejos de sentir esa pesada languidez que la monotonía produce siempre, en la variedad de los estudios hallan los discipulos distraccion agradable, y los profesores muchas veces el medio eficaz de estimularlos á la aplicacion, alentando á los que suelen desmayar ó aburrirse al ver que no consiguen en ciertas asignaturas (para los cuales tienen menos actitud), los pronto y buenos resultados que alcanzan sus compañeros. Otra razon (y es la última que indicaré): los niños, cuando principian los estudios generales de segunda enseñanza, están al principio de todo. No conocen ni lo fuerte ni lo débil de su talento: le cultivan en general para aplicarle mas tarde, segun las circunstancias, á la profesion que abraza, ó solamente á la conducta y deberes de la vida privada; en una palabra, en los estudios de la enseñanza secundaria vienen á buscar el instrumento comun de toda ciencia, el arte de pensar. En este sentido elevado es como debe examinarse nuestro reglamento, objeto de injustas y apasionadas censuras.

Creo haber probado que no solamente es provechosa, sino hasta necesaria la variedad en los estudios: veamos ahora si, entre los comprendidos en los programas oficiales, hay alguno inútil. ¿Lo será acaso, el estudio de la historia sagrada, el estudio de la religion? Ah! Señores, nunca fué tan necesario á la sociedad procurar á las nuevas generaciones las luces puras, las virtudes sólidas, una grande energía para el bien y un valor firme contra el mal; nunca fué la juventud llamada á tan serios destinos: grande y glorioso es sin disputa el porvenir, que le está reservado; mas no se olvide que este porvenir será laborioso, difícil y lleno de peligros, si han de resistir á los esfuerzos abominables de audaces utopistas que de todo dudan, que todo quisieran destruirlo, que nada saben crear.

(Continuará.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen
<i>Provincia de Santander.</i>		
DE NIÑAS.		
La de Valle y Sopena (Ayuntamiento de Cabuérniga).....	1666 rs. casa y retribuciones.....	Obra pia y municipales.
La de nueva creacion de Villacarriedo...	1666 rs. id. id.....	Idem.
La de nueva creacion de Ramales.....	1666 rs. id. id.....	Idem.
La de nueva creacion de Estrambasaguas.	1666 rs. id. id.....	Idem.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
DE NIÑOS.		
La de Velilla.....	1635 rs. c. sa y 400 rs. por retribuciones..	Idem.
La incompleta de Aldeyuso.....	835 rs. casa y retribuciones.....	Idem.
DE NIÑAS.		
La de Castrillo de Duero.....	1667 rs. id. id.....	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros de instruccion primaria, que tengan los requisitos que para cada escuela, exige la regla 7.ª de dicha Real órden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales pasado el cual no se admitirá aunque tenga fecha anterior.

Escuelas que deben proveerse por oposicion.

<i>Provincia de Valladolid.</i>		
DE NIÑOS.		
La de Valdenebro.....	3000 rs. casa y 400 rs. por retribuciones..	Propios y fundaciones.
La de Matapozuelos.....	3500 rs. casa y retribuciones.....	Id. id.
DE NIÑAS.		
La de la villa de Villalon.....	2954 rs. casa y retribuciones.....	Municipales.
La de Vecilla de Valderaduey.....	2200 rs. id. id.....	Idem.
<i>Provincia de Santander.</i>		
DE NIÑOS.		
La central del pueblo de Herrera, (Ayuntamiento de Camargo).....	5500 rs. de una obra pia.....	Idem.
La de Valle y Sopena, (Ayuntamiento de Cabuérniga).....	3000 rs. : 1445 de una obra pia lo demas de.	Idem.
La de Sotola Marina, (Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana).....	2500 rs. de una obra pia.....	Idem.

NOTA. Las oposiciones para proveer las escuelas de niños de la provincia de Valladolid darán principio en 12 de Diciembre próximo y para la de niñas el 16 del